

RESOLUCIÓN NÚMERO 008149

(26 AGO 2015)

Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2

SOCIEDAD	AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2
NIT	900.736.525 – 9
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA FERNANDA RIVERA GOMEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 55.066.534
CÓDIGO	566

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE REGISTRO ADUANERO DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 29 del Decreto 4048 de 2008, en concordancia con el artículo 44 de la Resolución 0011 de 2008, y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 000E2015010449 del 13 de marzo de 2015, la señora MARIA FERNANDA RIVERA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.066.534, actuando en calidad de representante legal de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 – 9, calidad acreditada con certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, de fecha 4 de marzo de 2015, solicitó la autorización para ejercer la actividad como agencia de aduanas nivel 2, solicitud con la cual allegó documentos soportes (folios 2 a 161).

Así mismo, de acuerdo al Memorando No. 720 de fecha 12 de septiembre de 2003, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, mediante oficio No. 100210228345 - 00146 de fecha 10 de abril de 2015, solicitó a las diferentes direcciones seccionales certificar si la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 – 9, registra o no a la fecha de la presentación de la solicitud, deudas exigibles pendientes de pago con la DIAN (folio 226).

En virtud de la solicitud realizada por la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, mediante oficio No. 100210228345 - 00146 de fecha 10 de abril de 2015, las diferentes seccionales de impuestos y aduanas nacionales, remitieron respuesta certificando la no existencia de obligaciones pendientes de pago con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (folios 226 a 234).

La Subdirección de Gestión de Registro Aduanero mediante Auto Comisorio No. 100210228 - 1671 de fecha 21 de mayo de 2015, comisionó a funcionarios para realizar visita con el fin de verificar infraestructura, tenencia o posesión del bien, estados financieros y el cumplimiento de requisitos legales con ocasión de la solicitud de autorización como agencia de aduanas nivel 2, presentada por la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 – 9, así mismo el resultado de dicha visita fue plasmado en el informe de visita de fecha 28 y 29 de mayo de 2015 (folios 169 a 173).

La Subdirección de Gestión de Registro Aduanero mediante correo electrónico del 9 de abril de 2015, solicitó a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera consulta de infracciones aduaneras de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 – 9, obteniendo la correspondiente respuesta el día 14 de abril de 2015 (folios 235 a 237).



Continuación de la Resolución "Por la cual autoriza como agencia de aduanas nivel 2 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 - 9"

CONSIDERACIONES

El Despacho en ejercicio de sus facultades legales procede a efectuar el análisis correspondiente a fin de establecer la viabilidad de la autorización como agencia de aduanas nivel 2, a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 - 9, teniendo en cuenta:

1. El artículo 12 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 1° del Decreto 2883 de 2008, señala:

"Artículo 12. Las agencias de aduanas son las personas jurídicas autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades.

Las agencias de aduanas tienen como fin esencial colaborar con las autoridades aduaneras en la estricta aplicación de las normas legales relacionadas con el comercio exterior para el adecuado desarrollo de los regímenes aduaneros y demás actividades y procedimientos derivados de los mismos.

(...)"

2. El artículo 14 del Decreto 2685, modificado por el artículo 1° del Decreto 2883 de 2008, señala que para ejercer la actividad de agenciamiento aduanero se deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

"1. Estar debidamente constituida como sociedad de naturaleza mercantil o sucursal de sociedad extranjera domiciliada en el país.

2. Numeral modificado por el artículo 1 del Decreto 1510 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Tener como objeto principal el agenciamiento aduanero, excepto en el caso de los almacenes generales de depósito.

3. Estar debidamente inscrita en el Registro Único Tributario, RUT.

4. Poseer y soportar contablemente el patrimonio líquido mínimo exigido para el respectivo nivel de agencia de aduanas, así:

(...)

b) Agencia de aduanas nivel 2: Cuatrocientos treinta y ocho millones quinientos mil pesos (\$438'500.000)

(...)

Dicho patrimonio deberá mantenerse actualizado en la forma indicada en el artículo 18 del presente decreto.

5. No tener deudas exigibles por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, derechos de aduana, intereses, sanciones o cualquier otro concepto administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo que exista acuerdo de pago vigente.

Continuación de la Resolución "Por la cual autoriza como agencia de aduanas nivel 2 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 - 9"

6. Contratar personas idóneas profesionalmente, con conocimientos específicos o experiencia relacionada con la actividad de comercio exterior.
 7. No encontrarse incurso la sociedad, sus socios, accionistas, administradores, representantes legales o sus agentes de aduanas en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 27-6 del presente decreto.
 8. Contar con una infraestructura financiera, física, técnica, administrativa y, con el recurso humano que permita ejercer de manera adecuada la actividad de agenciamiento aduanero.
 9. Aprobar las evaluaciones de conocimiento técnico que realice la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o un tercero autorizado por esta entidad.
 10. Disponer y cumplir con el código de ética a que se refiere el artículo 26 del presente decreto.
 11. Obtener la autorización como agencia de aduanas (...)"
3. El Artículo 17 del Decreto 2685 de 1999, indica que el Representante Legal de la persona jurídica que pretenda obtener la autorización o renovación para ejercer la actividad de agenciamiento aduanero, deberá presentar los siguientes documentos:
1. Solicitud de autorización o renovación debidamente suscrita por el representante legal.
 2. Certificado de existencia y representación legal de la respectiva persona jurídica, expedido por la Cámara de Comercio.
 3. Relación de los nombres e identificación de las personas que pretendan acreditar como agentes de aduanas y auxiliares.
 4. Hojas de vida del personal directivo, de las personas que actuarán como agentes o auxiliares ante las autoridades aduaneras y de la persona responsable del cumplimiento del código de ética, para el caso de las agencias de aduanas nivel 1, de acuerdo con las especificaciones que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
 5. Copia de los estatutos societarios.
 6. Estados financieros y demás soportes que acrediten el patrimonio líquido requerido, según el nivel de la agencia de aduanas.
- (...)

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá solicitar adicionalmente toda la información y datos complementarios que permitan analizar suficientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos para la autorización de la respectiva agencia.

PARÁGRAFO 2o. Cuando la persona jurídica que pretenda obtener la autorización como agencia de aduanas tenga como socio a una o varias personas jurídicas, debe allegarse certificado actualizado sobre su existencia y representación legal y una copia de los estatutos societarios vigentes. Así mismo, respecto del personal directivo se deberá acreditar el requisito señalado en el numeral 4 del presente artículo.

PARÁGRAFO 3o. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá solicitar ante las autoridades competentes certificado de antecedentes penales y disciplinarios de los socios, personal directivo, agentes de aduanas y auxiliares propuestos, del revisor fiscal

Continuación de la Resolución "Por la cual autoriza como agencia de aduanas nivel 2 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 - 9"

y del responsable de velar por el cumplimiento del código de ética para las agencias de aduanas nivel 1 (...)"

4. El artículo 18 del Decreto 2685 de 1999, establece:

"ARTICULO 18. PATRIMONIO LÍQUIDO MÍNIMO.

<Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 2883 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El patrimonio líquido a que se refiere el numeral 4 del artículo 14 del presente decreto y el párrafo del mismo artículo, se determina restando del patrimonio bruto poseído por la persona jurídica el monto de los pasivos a cargo de la misma. Para estos efectos, no se tendrán en cuenta aquellos activos representados en casa o apartamento destinados a vivienda o habitación, inmuebles rurales, vehículos, muebles y enseres que no estén vinculados a la actividad de agenciamiento aduanero, obras de arte e intangibles.

Los valores del patrimonio líquido mínimo señalados en este decreto serán reajustados anual y acumulativamente en forma automática a 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con lo establecido en los artículos 868 y 869 del Estatuto Tributario.

Las agencias de aduanas deberán mantener debidamente actualizado el patrimonio líquido mínimo señalado en el numeral 4 del artículo 14 del presente decreto y en el párrafo del mismo artículo, mientras se encuentre vigente su autorización. Cuando la agencia de aduanas reduzca el patrimonio líquido mínimo en un monto superior al veinte por ciento (20%) se cancelará la autorización, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 519-1 del presente decreto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción establecida en el numeral 2.2 del artículo 485 del presente decreto.

En el evento en que se disminuya el patrimonio líquido mínimo requerido en un monto hasta del veinte por ciento (20%) se deberá subsanar el incumplimiento en un plazo no superior a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que tuvo lugar su afectación. Vencido dicho término sin que se ajuste el patrimonio se cancelará la autorización, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 519-1 del presente decreto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción establecida en el numeral 2.2 del artículo 485 del presente decreto."

En relación a los Estados Financieros, los artículos 19 al 45 del Decreto 2649 de 1993, establecen que los estados financieros deben ser preparados y presentados por los administradores del ente, y son el medio principal para suministrar información contable a quienes no tienen acceso a los registros de un ente económico; así mismo, establecen las clases de Estados Financieros que un ente económico debe presentar y los elementos de los mismos. En igual sentido, la Ley 222 de 1995 establece:

"Artículo 36. Notas a Los Estados Financieros y Normas de Preparación. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Artículo 37. Estados Financieros Certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Artículo 38. Estados Financieros Dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a

Continuación de la Resolución "Por la cual autoriza como agencia de aduanas nivel 2 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 - 9"

falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, (que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento)".

5. Igualmente, el Decreto 2649 de 1993, en sus artículos 83 al 95, establece las normas del Patrimonio, indicando:

"Artículo 83°. Capital. El capital representa los aportes efectuados al ente económico, en dinero, en industria o en especie, con el ánimo de proveer recursos para la actividad empresarial que, además, sirvan de garantía para los acreedores.

El capital debe registrarse en la fecha en la cual se otorgue el documento de constitución o de reforma, o se perfeccione en el compromiso de efectuar el aporte, en las cuentas apropiadas, por el monto proyectado, comprometido y pagado, según sea el caso.

Los aportes en especie se deben contabilizar por el valor convenido, o el debidamente fijado por los órganos competentes del ente económico y aprobado por las autoridades si fuere el caso.

Se debe registrar por separado cada clase de aportes, según los derechos que confieran".

6. El Artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, indica que los usuarios o auxiliares de la función aduanera que se encuentren sujetos a inscripción, autorización o habilitación para realizar actividades bajo control aduanero, además de los requisitos especiales señalados en este Decreto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

"a) Presentación de una solicitud suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que pretenda la inscripción, autorización o habilitación;

b) Estar domiciliados o representados legalmente en el país;

c) Certificado de existencia y representación legal, de la respectiva persona jurídica expedido por la Cámara de Comercio o copia de la norma que acredite la creación de la entidad de derecho público;

d) Estados financieros, cuando a ellos hubiere lugar, certificados por revisor fiscal o contador público;

e) Comprometerse a constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos señalados en el presente Decreto o en las normas reglamentarias, cuando así se exija, una vez obtenida la autorización, inscripción o habilitación;

f) <Literal modificado por el artículo 12 del Decreto 1232 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Manifestación bajo la gravedad del juramento de la persona natural o representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.

g) Presentar las hojas de vida de la totalidad de los socios, personal directivo y de los empleados que actuarán en calidad de representantes* o auxiliares ante las autoridades aduaneras, si fuere del caso y,

Continuación de la Resolución "Por la cual autoriza como agencia de aduanas nivel 2 a la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2**, identificada con NIT 900.736.525 - 9"

h) No tener deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo aquellas sobre las cuales existan acuerdos de pago vigentes.

Los requisitos previstos en los literales f) y g) del presente artículo, no se exigirán para los accionistas, cuando la persona jurídica se encuentre constituida como una sociedad anónima"

7. El artículo 9 de la Resolución 4240 de 2000, señala que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14 y 17 del Decreto 2685 de 1999, el representante legal de la persona jurídica que pretenda ser autorizada como agencia de aduanas, o su apoderado debidamente acreditado, al formular solicitud escrita dirigida a la Subdirección de Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o a la dependencia que haga sus veces, deberá tener en cuenta lo siguiente:

"a) Que en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente a su domicilio principal, la razón social de la persona jurídica cumpla con las condiciones de nominación de que trata el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2685 de 1999. Este certificado deberá presentarse con una vigencia no superior a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud;

b) El patrimonio fiscal líquido mínimo exigido, para el respectivo nivel de agencia de aduanas, a que hace referencia el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2685 de 1999, deberá ser soportado con los estados financieros básicos, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio. Estado de cambios en la situación financiera, Estado de Flujos de Efectivo, y sus soportes contables, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2649 de 1993 y demás normas vigentes.

Para el efecto, prevalecerán las disposiciones de carácter tributario cuando exista incompatibilidad entre la información contable y la fiscal;

c) Al suministrar los nombres e identificación de los empleados que actuarán como sus agentes de aduanas y auxiliares, o como los representantes aduaneros para efecto de otras inscripciones o autorizaciones, deberá indicar la administración o administraciones aduaneras ante las cuales actuarán de acuerdo a su autorización, acreditando la idoneidad profesional.

Tratándose de las agencias niveles 1 y 2, los agentes de aduanas y auxiliares podrán actuar en todo el territorio nacional;

d) Manifestar que ni sus socios, ni el representante legal, ni los empleados que pretende acreditar como sus agentes de aduanas, se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades de que trata el artículo 27-6

e) Tratándose de las agencias de los niveles 3 y 4, informar la jurisdicción de la administración de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales donde pretende ejercer su actividad;

f) Las hojas de vida de que trata el numeral 4 del artículo 17 del Decreto 2685 de 1999, deberán incluir únicamente la información general de identificación y la experiencia y estudios realizados relacionados con la actividad de comercio exterior. La persona responsable del cumplimiento del Código de Ética deberá acreditar experiencia en el área de recursos humanos. Para el cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2o del artículo 17 del Decreto 2685 de 1999, será necesario incluir únicamente la información general de identificación del personal directivo de las personas jurídicas que sean socias de la persona jurídica que presenta la solicitud de autorización como agencia de aduanas;

Continuación de la Resolución "Por la cual autoriza como agencia de aduanas nivel 2 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 - 9"

g) De conformidad con lo previsto en los numerales 8 del artículo 14 y 18 del artículo 27-2 del Decreto 2685 de 1999, la infraestructura física, técnica, administrativa y el recurso humano, se acreditarán con documento suscrito por el representante legal de la persona jurídica que pretenda obtener la autorización para ejercer la actividad de agenciamiento aduanero, en el cual se describan ubicación, instalaciones físicas, número de empleados, organigramas, procedimientos, sistemas informáticos y de comunicación y demás información que demuestre la prestación del servicio y el adecuado desempeño de las labores de acuerdo al volumen de operaciones. Lo anterior sin perjuicio de las visitas de control que efectúe la División de Registro y Control de la Subdirección de Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o la dependencia que haga sus veces, para establecer el debido cumplimiento de estos requisitos (...).

Este Despacho, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad señalada, así como la documentación allegada por el representante legal y el informe de visita efectuado a la sociedad por el funcionario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales debidamente comisionado, observó lo siguiente:

- a) La sociedad allegó solicitud debidamente suscrita por el representante legal, con documentos soporte, cumpliendo con el numeral 1 del artículo 17 y literal a) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 (folios 2 a 161).
- b) En el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 4 de marzo de 2015, se pudo verificar que la sociedad se encuentra domiciliada en el país, cuenta con Representación Legal y su objeto social es la de ejercer el agenciamiento aduanero, así mismo se consultó el Registro Único Tributario - RUT donde se pudo establecer que coincide con la información anterior (folios 6 a 7 y 162 a 163).

Esta información fue corroborada mediante visita de verificación efectuada por funcionarios de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, los días 28 y 29 de mayo de 2015, donde se verificó la existencia de sus instalaciones, que se encuentran ubicadas en la dirección: CL 25 G 81 B 27 de la ciudad de Bogotá D.C. y son aptas para el desarrollo de su objeto social (folios 170 a 173).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se concluye que la sociedad cumple con los requisitos de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 14 del Decreto 2685 de 1999, al igual que también da cumplimiento a lo establecido en numeral 2 del artículo 17 del Decreto 2685 de 1999, literales b) y c) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y literal a) del artículo 9 de la Resolución 4240 de 2000.

- c) La sociedad debe contar con una infraestructura financiera, física, técnica, administrativa y, con el recurso humano que permita ejercer de manera adecuada la actividad de agenciamiento aduanero, lo cual debe acreditarse por medio de un documento suscrito por el representante legal de la persona jurídica que pretenda obtener la autorización, en el cual se describan ubicación, instalaciones físicas, número de empleados, organigramas, procedimientos, sistemas informáticos y de comunicación y demás información que demuestre la prestación del servicio y el adecuado desempeño de las labores de acuerdo al volumen de operaciones. Lo anterior sin perjuicio de las visitas de control que efectúe la División de Registro y Control de la Subdirección de Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o la dependencia que haga sus veces, para establecer el debido cumplimiento de estos requisitos.

A folios 144 a 156, la sociedad por medio de su representante legal informó y describió la infraestructura física, técnica, administrativa y el recurso humano de conformidad con lo previsto en la norma, allegando soportes tales como relación de nómina,



Continuación de la Resolución "Por la cual autoriza como agencia de aduanas nivel 2 a la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2**, identificada con NIT 900.736.525 - 9"

Organigrama de la agencia de aduanas, fotocopia de los manuales de procesos de importación, exportación y facturación, así como relación de los equipos de cómputo.

Así mismo, de acuerdo a visita de verificación efectuada por funcionarios de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, los días 28 y 29 de mayo de 2015, se pudo establecer que la sociedad existe en la dirección reportada en el RUT y son aptas para el desarrollo de su objeto social (folios 170 a 173).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se establece que la sociedad da cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 14 del Decreto 2685 de 1999 y al literal g) del artículo 9 de la Resolución 4240 de 2000.

- d) En cuanto al patrimonio mínimo exigido para una agencia de aduanas nivel 2, a folios 122 a 128 y 174 a 180, obra: Balance General, Estado de Resultados y Balance de Prueba a quinto nivel a 31 de diciembre de 2014, con sus respectivas notas explicativas, debidamente firmados por el representante legal y Contador Público.

Así mismo a folios 222 a 224 obra informe de verificación contable de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero basado en los documentos allegados por la sociedad y los soportes solicitados en la visita de verificación, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

Conclusión

Teniendo en cuenta que la contabilidad de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S NIVEL 2 NIT 900.736.525-9, pudo ser verificada positivamente en todas las revisiones; se determina con un alto grado de razonabilidad que los Estados Financieros presentados con ocasión a la solicitud, esto es a 31 de diciembre de 2014, se realizaron en debida forma ya que la información contable revisada cumple con las cualidades y objetivos estipuladas para la información contable en Colombia.

Teniendo en cuenta la verificación contable, el patrimonio líquido declarado, contable revelado y que todos sus activos están relacionado con la actividad de agenciamiento aduanero, se puede determinar que la sociedad cumple con el patrimonio mínimo requerido por la norma al contar con un patrimonio de \$575.017.000 (quinientos setenta y cinco millones diecisiete mil pesos).

Adicionalmente por lo antes mencionado, en la contabilidad hay concordancia con los requisitos de infraestructura física, en comunicaciones y de personal necesarios para ser registrado como Agencia de Aduanas.

"(...)"

Teniendo en cuenta el informe transcrito, se puede establecer que la sociedad cumple con el patrimonio líquido mínimo exigido por la norma para agencias de aduanas Nivel 2, esto es numeral 4 del artículo 14, numeral 6 del artículo 17, artículo 18, literal d) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y literal b) del artículo 9 de la Resolución 4240 de 2000.

- e) El numeral 6 del artículo 14, los numerales 3 y 4 del artículo 17 y el literal g) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y literal f) del artículo 9 de la Resolución 4240 de 2000, establecen que la sociedad debe allegar relación de los nombres, identificación y hojas de vida de las personas que actuarán en calidad de agentes de aduana y auxiliares, como también que debe allegar las hojas de vida del personal directivo de la sociedad.

Continuación de la Resolución "Por la cual autoriza como agencia de aduanas nivel 2 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 - 9"

De acuerdo a esto, la sociedad a folios 111 a 115 y 117 a 120 allega las hojas de vida de sus representantes legales, así mismo, a folios 35 a 109 allegan relación de los nombres e identificación de sus agentes de aduana y auxiliares, con la siguiente información:

	NOMBRE	CÉDULA	ROL	SOPORTES	FOLIOS	CUMPLE
1	Víctor Hugo Arciniegas Fuentes	1.015.994.030	Agente de Aduanas	Resumen Hoja de Vida, Contrato laboral, Fotocopia de la cédula, Hoja de Vida, Título Bachiller y Certificados Laborales	37 a 51	SI
2	Juan Carlos Camacho Mila	79.656.708	Agente de Aduanas	Resumen Hoja de Vida, Contrato laboral, Fotocopia de la cédula, Hoja de Vida, Título Bachiller y Certificados Laborales	52 a 67	SI
3	Diego Alejandro Apraez Amórtegui	80.206.045	Agente de Aduanas	Resumen Hoja de Vida, Contrato laboral, Fotocopia de la cédula, Hoja de Vida, Título Bachiller y Certificados Laborales	68 a 87	SI
4	Jennifer Pico Leal	1.047.365.913	Auxiliar de Aduanas	Resumen Hoja de Vida, Contrato laboral, Fotocopia de la cédula, Hoja de Vida, Título Bachiller y Certificados Laborales	88 a 98	SI
5	John Emerson Camacho Vanegas	80.168.621	Auxiliar de Aduanas	Resumen Hoja de Vida, Contrato laboral, Fotocopia de la cédula, Hoja de Vida, Título Bachiller y Certificados Laborales	99 a 109	SI

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la sociedad da cumplimiento al numeral 6 del artículo 14, los numerales 3 y 4 del artículo 17 y literal g) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, así como al literal f) del artículo 9 de la Resolución 4240 de 2000.

- f) El numeral 10 del artículo 14 del Decreto 2685 de 1999 y numeral 5 del artículo 17 del Decreto 2685 de 1999, establece que la sociedad debe aportar copia de los estatutos societarios y disponer y cumplir con el código de ética a que se refiere el artículo 26 del Decreto 2685 de 1999.

La sociedad allegó copia de los estatutos y del código de ética, el cual hace parte de los mismos dando cumplimiento a este requisito (folios 11 a 33).

- g) La sociedad debe manifestar que ni sus socios, ni el representante legal, ni los empleados que pretende acreditar como sus agentes de aduanas, se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades de que trata el artículo 27-6, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 14 del Decreto 2685 de 1999 y literal d) del artículo 9 de la Resolución 4240 de 2000.

A folio 138 obra manifestación suscrita por el representante legal de la sociedad cumpliendo con los requisitos establecidos por la norma.

- h) El literal e) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, señala como requisito: Comprometerse a constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos señalados en el presente Decreto o en las normas reglamentarias, cuando así se exija, una vez obtenida la autorización, inscripción o habilitación;

A folio 142, obra el compromiso suscrito por el representante legal de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 - 9 de constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos señalados por la norma.

- i) En lo referente al literal f) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, contempla como requisito, presentar manifestación bajo la gravedad del juramento de la persona natural o representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de la autorización para

Continuación de la Resolución "Por la cual autoriza como agencia de aduanas nivel 2 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 - 9"

el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.

A folio 140, el representante legal de la sociedad aportó manifestación en los términos que señala la norma.

Así mismo, la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero por medio de correo electrónico del 9 de abril de 2015, solicitó a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera consulta de infracciones aduaneras de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 - 9, obteniendo la correspondiente respuesta el día 14 de abril de 2015 (folios 235 a 237).

De igual forma se verificó los antecedentes judiciales de los representantes legales de la sociedad en la página web de la Policía Nacional el día 8 de abril de 2015, estableciendo que cumple con este requisito (folios 164 y 165).

- j) No tener deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo aquellas sobre las cuales existan acuerdos de pago vigentes, tal como lo señala el numeral 5 del artículo 14 y literal h) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Memorando 720 del 12 de septiembre de 2003 y el artículo 38-1 de la resolución 4240 del 2000, una vez consultadas las respuestas de las diferentes Direcciones Seccionales, se observó que a la fecha de radicación de la solicitud de autorización como agencia de aduanas nivel 2, la sociedad no presenta deudas exigibles de pago (folios 226 a 234).

Vale la pena tener en cuenta, que la entidad dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 2685 de 1999, publicando aviso de la intención de constituir la agencia de aduanas nivel 2 en la página WEB de la entidad durante los días 21 al 26 de julio de 2015 sin que se hubiesen recibido observaciones al respecto (folios 239 a 241).

Verificado el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en los artículos 14, 17, 18, 21, 26, 27-6 y 76 del Decreto 2685 de 1999 y los artículos 9 y 10 de la Resolución 4240 de 2000, y habiendo revisado y verificado los documentos aportados por la sociedad, así como el acta de visita de los funcionarios de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, comisionados mediante auto comisorio No. 100210228 - 1671 del 21 de mayo de 2015, este despacho considera procedente autorizar como agencia de aduanas nivel 2 a la sociedad que la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 - 9.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR como agencia de aduanas nivel 2 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 - 9, con cubrimiento a nivel nacional respecto de la totalidad de las operaciones de comercio exterior que no tengan restricciones legales o administrativas, por el término de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, de acuerdo con razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 - 9, el código No. 566, para identificarse ante las autoridades aduaneras en su condición de agencia de aduanas nivel 2.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 - 9, deberá presentar ante la Coordinación de

Continuación de la Resolución "Por la cual autoriza como agencia de aduanas nivel 2 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 - 9"

Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la garantía bancaria o de compañía de seguros, así:

Beneficiario: LA NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, NIT 800.197.268-4.

Vigencia: Un (1) año y tres (3) meses más.

Valor: Mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 S.M.M.L.V), es decir, SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (644'350.000).

Objeto de la Garantía: "Garantizar el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se generen en ejercicio de la actividad de Agenciamiento Aduanero, contenidas en el Decreto 2685 de 1999, modificado por los Decretos 1232 de 2001 y 2883 de 2008 y las resoluciones 4240 de 2000, 7002 de 2001, 8274 de 2008 y demás normas vigentes que los modifiquen, adicionen o complementen".

Cuando la agencia de aduanas pretenda actuar como declarante de la modalidad de Tránsito Aduanero Nacional, deberá incluir en el objeto de la garantía lo previsto por esta modalidad en los artículos 354 y 356 del Decreto 2685 de 1999.

Si la garantía no se presenta dentro del término señalado, la autorización para ejercer la actividad de agenciamiento aduanero, quedará automáticamente sin efecto, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Cuando se expidan actos que afecten el monto de la garantía, la sociedad deberá presentar la modificación y ajuste al monto inicial dentro de los quince (15) días siguientes al de afectación del valor total, so pena de quedar suspendida la presente autorización; si transcurrido un (1) mes contado a partir del vencimiento del término anterior, no se ha efectuado la modificación, la presente autorización quedará sin efecto sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, de conformidad con lo establecido en el artículo 497, de la Resolución 4240 de 2000 y sus modificaciones.

En aplicación del artículo 501 de la resolución 4240 de 2000, modificada mediante el artículo 2° de la Resolución 904 de 2004 la garantía global deberá renovarse y entregarse por el obligado a la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la DIAN, a más tardar dos (2) meses antes del vencimiento de su vigencia.

De acuerdo con el artículo 6 de la Resolución 11375 del 4 de noviembre del 2010, si la renovación de la garantía no se presenta antes del vencimiento de su vigencia, la inscripción, reconocimiento, autorización o habilitación quedará sin efecto a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la garantía aprobada, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO CUARTO: Para ejercer las actividades como agencia de aduanas nivel 2, además de la Resolución de autorización ejecutoriada se deberá contar con la certificación de aprobación de la garantía y estar debidamente actualizadas las casillas 53 y 54 del Registro Único Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya efectuado la respectiva certificación de la garantía por parte de la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, el representante legal de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 - 9 deberá presentar y registrar la vinculación y/o desvinculación de las personas que en su organización desempeñan roles

Continuación de la Resolución "Por la cual autoriza como agencia de aduanas nivel 2 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 - 9"

específicos a través del servicio informático electrónico dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo establecido en la Resolución 000245 del 15 de noviembre de 2013, por la cual se modifica parcialmente y adiciona la Resolución 4240 de 2000 y se establece la forma, contenido y términos para la entrega de información relacionada con la presentación, registro de vinculación y desvinculación de personas, por parte de los Usuarios Aduaneros reconocidos, inscritos, autorizados y habilitados.

ARTÍCULO SEXTO: La operación y funcionamiento de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 - 9, deberá ajustarse a la legislación aduanera vigente, en especial al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27-2 del Decreto 2685 de 1999, así como el mantenimiento de requisitos de que trata el artículo 16 del Decreto 2685 de 1999.

La Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrá practicar inspecciones, visitas y demás diligencias administrativas a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones consagradas en los Decretos 2685 de 1999 y 1232 de 2001, Resolución 4240 de 2000 y demás normas aduaneras vigentes.


ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente o de manera subsidiaria por edicto el presente acto administrativo a la señora MARIA FERNANDA RIVERA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.066.534, en calidad de representante legal, o a quien haga sus veces, de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. NIVEL 2, identificada con NIT 900.736.525 - 9 en la dirección: Calle 25 G No. 81 B - 27 Barrio Modelia de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en los artículos 564 y 565 del Decreto 2685 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad que contra el presente acto administrativo sólo procede Recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Decreto 2685 de 1999, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir por parte de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, copia a la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero para que una vez certificada la garantía se actúe conforme a lo dispuesto en la Instrucción 000001 del 4 de enero de 2013 proferida por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales y para que se incluya copia en el expediente de la sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 AGO 2015


SANDRA LILIANA CADAVID ORTIZ
Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero

Vo.Bo. 
IVETH DEL CARMEN FLOREZ LIDUEÑAS
Jefe Coordinación de Sustanciación

Revisó: MARIA ISABEL LOZADA GIRON 
Coordinación de Sustanciación

Proyectó: GABRIEL BURAGLIA G. 
Coordinación de Sustanciación